000311/2021

--- En la ciudad de Trelew, a los 22 días de septiembre de 2021. A la audiencia designada en autos para el día de la fecha, siendo las 9:10 horas, se procede a la apertura del acto que es presidido por la Dra. Natalia Spoturno, en su carácter de presidente del Tribunal, con la asistencia de la Vocal, Dra. Florencia Cordón Ferrando. Comparece por la mesa de entradas de este Tribunal, la parte actora, el Sr. J., D. E. (DNI X), conjuntamente con su letrado patrocinante Dr. V. F. B.; la parte demandada, Sra. S., S. D. (DNI X), conjuntamente con su letrado patrocinante Dr. Enrique D. URRUTIA. Asimismo, se encuentra presente la Dra. J. H. L. por la Asesoría de Familia.

--- Acto seguido, las Sras. Juezas toman contacto personal y directo con el niño C. E. J. S. (DNI X) en la sala de audiencias del Tribunal, con la presencia de la Sra. Asesora de Familia.

--- Tras un intercambio con el niño, se retira el mismo e ingresan al recinto las partes enumeradas en el encabezado, donde la Sra. Presidente del Tribunal les explica los alcances de la audiencia convocada.

--- Las partes acuerdan la siguiente modificación al acuerdo de alimentos oportunamente suscripto:

--- (i) Las partes concluyen que la naturaleza jurídica de los montos reclamados en el recurso de apelación no es alimentaria puesto que se trata de sumas retenidas sobre ítems expresamente excluidos del acuerdo de alimentos.

--- (ii) El Sr. J. enviará a la Sra. S. mensualmente por correo electrónico a la dirección S.sil@hotmail.com, el último recibo de sueldo sobre el cual su empleador realiza los descuentos de alimentos correspondientes. En su caso, el Sr. J. informará a la Sra. S. aquel monto descontado en exceso del acuerdo de alimentos oportunamente suscripto.

--- (iii) La Sra. S. informará por la misma vía al Sr. J. al mail X su conformidad o disconformidad con dicho monto. En caso de conformidad, procederá en un plazo de 72 horas de acreditado el depósito a realizarle una transferencia bancaria al Sr. J. a la cuenta bancaria CBU X con el monto conformado.

--- (iv) En relación a las sumas de dinero que el apelante reclama en su recurso de apelación que le deben ser reintegradas, las partes acuerdan transaccionalmente que la Sra. S. abonará al Sr. J. diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de $4000 cada una, a partir del mes de octubre de 2021, en compensación de todas aquellas sumas de dinero que el empleador le haya abonado hasta diciembre de 2020 en exceso del acuerdo de homologación oportunamente suscripto. Dichas sumas de dinero le serán transferidas por la Sra. S. al Sr. J. en el plazo de 72 horas de acreditado el depósito de alimentos. El Sr. J. acepta dicho pago, manifiesta no tener reclamo pendiente en relación a ello y renuncia a reclamar cualquier suma descontada en exceso por el empleador durante el año 2021 a la fecha del presente acuerdo.

--- Corrida en este acto la vista a la Sra. Asesora de Familia, la misma manifiesta que no tiene oposición al acuerdo alcanzado por las partes.

--- Oído lo cual, la Sala A de la Cámara de Apelaciones de Trelew, **RESUELVE:** ----------
--- HOMOLOGAR el acuerdo transaccional alcanzado por las partes en los términos del art. 311 del CPCC.

--- Regístrese y devuélvase.

FLORENCIA CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

---REGISTRADA BAJO EL Nº SIF 36 DEL AÑO 2021. CONSTE.-

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE CAMARA